Precios de suscricion — Pesetas
En la isla, un mes, adelantado . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

Precio de los anuncios — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, linea 0'20
En cuarta plana, id. 0'12
Comunicados, id. 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Los suscritores á mitad de precio.

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 8.° — Mahon, sábado, 24 de Marzo de 1888. — N.° 2021.

SECCION DE NOTICIAS

CARTAS RURALES

Al Sr. D. Juan García, en el Puerto de Arrebata Capas.

En Dios y en mi ánima—mi respetable señor—que en verdad me huelgo con vuestra carta, fechada el 11 de Febrero último, y dirigida á la comision de bases del Código civil, que por venturosa casualidad ha logrado arribar en «El Globo» á este puerto de las Desdichas, émulo del de Arrebata Capas.

A los que vegetamos en estas soledades, fuerza será que se nos dispense el rudo espíritu de franqueza, merced al cual y sin *tiquis miquis* ni otras zarandajas, al pan llamamos pan, y vino al vino; y la sabrosa lectura de vuestra carta, inclíname á pensar, señor, que de ese endiablado espíritu os hallais tambien aquejado. Abrigo, pues, la consoladora esperanza de que habreis de recibir con agrado la rural carta de un lugareño, haciéndome así deudor eterno de vuestra benevolencia.

Llévanme antiguas aficiones, á observar todo lo que directa ó indirectamente afecta á la administracion de justicia en este bendito país; y es sin duda—mi señor D. Juan—que ni me devané los sesos ni hojeé gruesos infólios, para dar en la manía de que muchas de las desdichas que afligen á mi pobre puerto habrian de desaparecer con una buena administracion de justicia. Si tal fuese un error, con mi pan me lo comeré.

Aprovechando algun momento de ócio, casi me atreveria á dirigir á manos de Vmd. alguna otra epistola rural sobre cosas de justicia, si esta primera no se le indigesta por importuna. Bien es cierto—señor—que aun cuando soy de nacimiento poco versado en artificios políticos, sé que la discrecion y el talento, son de un natural benévolo para los humildes. Y con esta confianza, entro ya en materia.

***

Dice Vmd., hablando de eso que quiera calificar de matrimonio civil la comision de bases concebida que aunque ya nada le sorprende, hubo de sobrecogerle la estupenda noticia de que el Papa transigia con el *vitando* matrimonio civil. Tiempo ha que aportillé tambien mi ánimo á las sorpresas, pero así y todo, se dan casos en que los acontecimientos se imponen al hábito.

Dígalo sino el número 3.336 del periódico madrileño «La Fé», correspondiente al 28 de Febrero pasado, que con aires de triunfador me entregó anoche el párroco de mi feligresia, ferveroso partidario de la *santa causa*, y mi contertulio en las veladas de invierno.

Velis nolis, me hizo leer el buen cura un largo suelto inserto en la primera plana del periódico, bajo el epígrafe de «Una sentencia importantísima de la Audiencia de lo criminal de...» Comencé la lectura con curiosidad; continuéla con sorpresa, y hube de terminarla haciendome cruces.

—Ya veis, Sr. Alejo Claridades—añadió el cura á guisa de contera—que la luz triunfa siempre de las tinieblas, y que la tal sentencia debe ser conservada por los párrocos como documento precioso, segun recomienda «La Fé».

—En cuanto á conservarla, mucho que sí repliquéle yo—que documento de inventiva poco comun, lo es en verdad, y no eche su merced el elogio á mala parte.

—Es el caso, Sr. D. Juan de mi alma, que el suelto transcribe á grandes rasgos una sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de..., en causa instruida con motivo de haber contraido matrimonio canónico una mujer de...., con distinta persona de aquella á quien se hallaba ya ligada por matrimonio civil. En esa causa parece que fueron complicados ambos consortes canónicos y el párroco que autorizó el matrimonio, amen de otras personas.

¿Y cómo creerá su merced que se resolvió la cosa? Pues con sentencia absolutoria, siguiendo el relato de «La Fé».

Bien sabe Dios que celebramos la absolucion de los procesados, y hasta el júbilo con que en la parroquia de «La Fé» se entona el místico *Aleluya*.

Pero por Dios tambien y por todos los santos del cielo que la doctrina consignada en los considerandos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la sentencia—únicos que inserta íntegros «La Fé»—antójaseme ser una doctrina muy *curiosa* y que no acierta á explicarse mi tosco entendimiento, á pesar de sus antiguas aficiones á las cosas de justicia. Y por sabido se calla ya, señor mio, que si esa doctrina legal me sorprende, no es porque deje de ajustarse al Código—locura insigne pensar lo contrario—sino que mis entendederas lugareñas no se percatan de *especulaciones sutiles*, que deben ser luz meridiana para los espíritus cultos.

Y es ahora cuando ruego muy de veras á vuestra merced, que se digne ilustrar mi ignorancia sobre el particular, que si quisiere, bien podria hacerlo; ya que sin tener el honor de conocerle, háseme puesto entre ceja y ceja, que el Sr. D. Juan Garcia, así guisa á maravillas una carta para la comision de bases del Código civil, como condimenta picantes lances de *yeguas embargadas*, y curiosas y poco oidas relaciones de alcaldes de mayor ó menor cuantía, séanlo del Puerto de Arrebata-Capas ó del Santa Maria, pongo por caso.

Y vuelta á la sentencia.

***

Los artículos del Código que juegan en los considerandos transcritos, son los 486 y 493 ambos corresponden al capítulo 2.°, título 11, libro II, del referido Código penal, que trata de la celebracion de matrimonios ilegales. Castígase en el primero, al que contrajere segundo ó ulterior matrimonio sin hallarse legitimamente disuelto el anterior: pénase en el segundo, al Juez municipal que autorizase matrimonio prohibido por la ley ó para el cual haya algun impedimento no dispensable.

¿Habria de aplicarse al párroco procesado el artículo 486? Imposible, y en este punto veo clara la doctrina establecida en la sentencia, «á pesar »de haber cooperado el Párroco á la »celebracion del segundo matrimo»nio, por actos sin los cuales no hubiera podido realizarse» literal, y luego recojerémos el concepto.

¿Sería aplicable el art. 493? Tampoco, y tambien voto en esta parte con la sentencia, puesto que en ese artículo se castiga concretamente al Juez municipal y no al párroco.

Más ahora entra lo oscuro, para mi escasa inteligencia, se sobreentiende.

Sostiénese en la sentencia que no es justiciable la intervencion del Párroco que autorizó el aludido matrimonio canónico, por falta de sancion penal en el vigente Código, ya que el supuesto de que sólo los Jueces municipales pueden incurrir en el delito de autorizar matrimonios ilegales, está en armonía con el espíritu de dicho Código, cuyos preceptos parten del principio estatuído en la ley de Matrimonio civil—en todo su vigor cuando aquel se publicó—de no hacer mérito del matrimonio canónico, ni considerarlo como tal matrimonio para los efectos civiles, ni tomarlo en cuenta de ningun modo, dejándolo á la conciencia y voluntad de los interesados, como acto extraño á la vida civil, por lo que era natural, que no se ocupara el Código del caso de autorizar «un Eclesiásti»co, el matrimonio canónico de per»sona que tuviera contraido con otra »distinta, el matrimonio civil». Resúmen: bajo ningun concepto es penable la intervencion del Párroco.

Confesaré en buen hora que poco se me alcanza de estas profundas filosofías, pero lo que yo deseara entender con más empeño, era eso de que el Código no se ocupó para nada del caso á que la sentencia se contrae. Y debe ser así por aquel o de *faltar sancion penal*... ¡Y decir que á todo un canonista y teólogo como el Sr. Montero Rios, no se le ocurrió prevenir el salto de este gazapo! No es nada lo del ojo; vamos, amigo mio, que la cosa es graciosa.

En el título 11 del Código y en su capítulo 2.° que trata de los matrimonios ilegales no se menciona el matrimonio canónico, porque es una verdad de á fólio, que si el legislador sólo concedia efectos civiles al matrimonio civil, no habría de ocuparse del canónico, al penar los delitos contra el estado civil de las personas. Pues si en este título XI no se concede carta de naturaleza al matrimonio canónico; por eso mismo carece el hecho de sancion penal: así arguye la sentencia, y cierto será cuando lo dice.

Y yo hojea que te hojea á la vera del hogar un descalabrado Código de 1870, como si registrando artículo tras artículo pudiera abrir mis romas entendederas.

Es claro como la luz del dia, que el artículo 455 del Código, no puede ni debe referirse al caso debatido: y si hasta la fecha se me antojó lo contrario, fuerza será virar en redondo y cantar la palinodia.

¿Recuerda vuesa merced lo que tal articulillo dice? «El que hallándose unido en matrimonio religioso indisoluble, abandonase á su consorte y contrajese nuevo matrimonio, segun la ley civil, con otra persona ó *viceversa*, aunque el matrimonio religioso que nuevamente contrajese no fuese indisoluble, incurrirá etcétera, etc.»

Cuidado con el articulillo este, que es machacon hasta dejar de serlo; pero como mi ejemplar del Código no reviste carácter oficial, acaso no existe tal artículo en realidad. Así debe ser, con que variemos de criterio, que sólo á un lugareño del Puerto de las Desdichas, pudiera ocurrirse que el Código penaba el hecho escandaloso del artículo 455.

¿Escandaloso he dicho?... ¡toma! pues ahora recuerdo que mi trasconejado ejemplar del Código, coloca el artículo 455, en el título IX, «delitos contra la honestidad,» y en el capítulo que trata de los de escándalo público. Vaya una coincidencia.

Y hay mas aún: resolviendo unas *Gaetas* traspapeladas del año de gracia de 1875, que dias pasados se dejó en mi cocina el alcalde de un pueblo vecino, tropieza con una sentencia de casacion de 19 de Diciembre de 1874, cuya tésis legal halaga mi amor propio.

No se sorprenda ya—señor D. Juan—de que mi ánimo nade perplejo en mar de tales confusiones, cuando el mismísimo Tribunal Supremo creyó al dictarse esa sentencia, que por algo y para algo existia en el Código de 1870, su artículo 455. Y observe su merced, que la Audiencia de... ha demostrado no solo su notorio error,—verdad evidente—sino que tambien el de personas muy ilustradas y peritas en estas lindezas de Derecho.

A las mientes se me viene que mi Código y las «Gacetas» de marras hánse ido de paseo por los *cerros de Ubeda*, vamos á un decir, ó quizás los tales papeles no hayan arribado aún á aquellas alturas, á causa sin duda del mal servicio de Correos, que todo pudiera suceder.

Bien decia mi párroco—no el del proceso—que el documento es de oro: de oro azul, añado yo.

Porque á fé de Alejo Claridades, que si llega á existir el art. 445 ¡vaya una quiebra para el párroco del proceso, caso de que á sabiendas autorizase el segundo matrimonio! como que afirma la sentencia consabida, que entonces «*habria cooperado á la celebracion de ese matrimonio por actos sin los cuales no hubiera podido realizarse.*» Pues la consecuencia legal de este criterio seria el art. 13 del Código, y el concepto de *co autor* aplicado al párroco, y si esto pareciese plato fuerte, que un tantillo se nos antoja, veo al bueno del párroco en singular combate con el artículo 15, del cual me temo que habia de salir con el sambenito de la *complicidad* á costillas.

Por fortuna—mi señor D. Juan—son estos supuestos obra de la fantasía; lo llano, lo claro y corriente, es que no existe en el Código—cuando menos en el que se usa por esos *cerros* de Dios—el artículo 455. Y si no existe, aquí paz y despues justicia.

Ambos dones conceda el cielo con largueza á su merced, que así devotamente se lo pide vuestro respetuoso servidor.—*Alejo Claridades.*

De este Puerto de las Desdichas á 15 de Marzo de 1882.

Boulanger

El «Journal Officiel» llegado á Madrid publica el texto del decreto sus-

crito por el ministro de la Guerra general Logerot, y aprobado por el presidente de la República, destituyendo á Boulanger del cargo que ejercia como comandante del 13 cuerpo de ejército, y declarándole en situacion de cuartel *(non activité)*.

Es potestativo en el gobierno dejar al general en tal situacion durante tres años, y ademas tiene el derecho, en virtud de jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de no llamarle al servicio activo hasta que haya cumplido la edad de 65 años, es decir, hasta que le corresponda el retiro.

La situacion de cuartel no da derecho al general para ser elegido diputado. Unicamente lo tendria si á instancias suyas, fuese incluido en los cuadros de reserva ó pidiese el retiro.

Mientras rija el decreto, el sueldo de Boulanger será reducido á las dos quintas partes.

Tal es en sustancia la pena impuesta al famoso general.

El preámbulo de esta medida es un documento sobrio y enérgico, del cual traducimos á continuacion algunos párrafos, porque ellos constituyen la justificacion de la grave medida tomada por el gobierno.

Despues de recordar el ministro de la Guerra las diferentes cartas mediadas entre él y Boulanger, negándole el permiso para trasladarse á Paris, añade:

«A pesar de estas órdenes formales el general Boulanger ha venido tres veces á la capital: el 24 de Febrero, el 2 y el 10 de Marzo; estas dos últimas disfrazado, llevando anteojos ahumados y fingiéndose cojo.

»El 12 por la mañana recibí una carta del general fechada el dia 9 en Clermont Ferrant, pero depositada en aquel punto el 11, en la cual volvia á pedirme permiso para trasladarse á Paris.

»Del conjunto de estos hechos resulta que el general Boulanger ha estado tres veces en París sin autorizacion, y despues de haber recibido la órden de permanecer en su puesto. Estas faltas cometidas contra la disciplina, son tanto más graves cuanto que provienen de un general, cuya obligacion consiste en hacer respetar desde la altura del cargo que se le ha confiado, los artículos de la ordenanza.

»Habiendo sido ya objeto el general Boulanger en el mes de Octubre último, de una medida de rigor, que no se hizo efectiva, y la cual fue impuesta por otra falta, tengo el honor de proponeros que el citado oficial general sea declarado en situacion de cuartel por abandono de destino.»

En realidad, no se necesita añadir una sola palabra más para aplaudir el decreto del general Logerot. Con esa série de hechos basta para inculpar á Boulanger de faltas contrarias á las leyes militares y por desobediencia á sus superiores gerárquicos.

Quien está colocado en la milicia en posiciones tan altas como el mando de un cuerpo de ejército, quien ha sido ministro de la Guerra teniendo en su mano la jefatura de las fuerzas armadas de la patria, no puede eximirse jamás del cumplimiento de sus deberes. Ha faltado á ellos y sufre la pena. Quizá hubiera sido mejor que se le hubiese sometido desde luego á un Consejo de Guerra, para quitar todo pretexto de queja á aquellas gentes que ven en el acto del gobierno una persecucion no bien motivada. Pero este es un medio al que se vá á recurrir muy en breve, segun nos anuncian los telegramas, y que no ha de impedirnos elogiar como merece la resolucion del ministro.

Pocas veces se ha visto mayor unanimidad en los juicios de la prensa: salvo la radical é intransigente y una parte de la que defiende la restauracion bonapartista ó monárquica, todos los periódicos aprecian la destitucion de igual manera: como una medida impuesta por el decoro de la República y el del ejército. Hasta los mismos diarios españoles que defienden soluciones extremas y que simpatizan con el movimiento en sentido radical iniciado en la nacion vecina, tienen palabras de alabanza para el general Logerot y de censura para el inquieto soldado que así en Paris como en Clermont Ferrad, ha querido convertir la profesion de las armas en pedestal de su ambicion política.

Quizá es «El Globo» de entre todos los periódicos de España el que menos necesita formar juicios sobre Boulanger. Los hemos repetido hasta con insistencia. «La Epoca» nos decia dias pasados, antes de que apareciese el decreto de destitucion, que parecia que teniamos montado al general francés en las narices. Los hechos han venido á confirmar nuestros presentimientos. Boulanger no es ni ha sido un peligro, pero sí un estorbo.

Y no es un peligro, porque su figura no representa ningun acontecimiento glorioso, ni siquiera brillante. Su única gloria consiste en haber llegado á desempeñar el cargo de ministro de la Guerra. A ese puesto le llevaron, no sus merecimientos que no los tenía antes, sino las exigencias del grupo radical de la cámara y sobre todo de Clemenceau.

Siendo oficial combatió en Cochinchina y en Argelia, no más ni mejor que sus compañeros de armas. Ni le fué posible siquiera pelear contra los invasores en 1870; cuando llegó á Francia era ya tarde: la paz estaba en vísperas de firmarse.

En el ministerio de la Guerra, si no hizo grandes cosas, hizo en cambio que se hablase mucho de él. Lo que es en este punto Boulanger no tiene rival. Un periódico parisiense, muy juicioso por cierto, comparaba poco há al general con el farmacéutico Geraudel, harto ya de oir hablar de los actos del uno y de las pastillas pectorales del otro.

Nosotros, por nuestra parte, jamás nos hemos podido sustraer á estos dos recuerdos: al de la carta dirigida al duque de Aumale, en donde Boulanger exclamaba: *¡bendito el dia en que sea llamado á servir á vuestras órdenes!* y al de aquella otra carta escrita siendo ministro á una comision de la Cámara en donde daba á los republicanos de toda la vida lecciones de democracia.

Lo que no pudo conseguir Mac-Mahon desde la presidencia de la República, ceñido de laureles conquistados en Argelia, en Crimea, en Italia y en su propia pátria, y teniendo á su disposicion la casi totalidad de la máquina del Estado, no lo ha de conseguir seguramente ese hasta ayer oscuro soldado, cuyos triunfos están por ver y sus victorias por registrar.

Sería menester que el pueblo francés fuera loco ó abyecto para glorificar á un héroe que todavía no ha tenido ocasion de serlo. Por fortuna no está en ese caso. Pasarán las actuales excitaciones de las masas populares y Boulanger ocupará en la historia de su pátria el sitio á que se haga acreedor.

Hoy tiene el que merecen los delincuentes y los indisciplinados.

La salud de Federico III

No hay manera de saber con absoluta certeza cual es el estado de salud de Federico III. Los periódicos oficiales del imperio publican cada tres ó cuatro dias alguna noticia autorizada por los médicos que le asisten; á juzgar por estos informes, el emperador se encuentra notablemente aliviado y hay esperanzas de que recupere las energias perdidas.

Pero otros periódicos, «La Gaceta de Colonia» entre ellos, que tiene motivos para saber lo que pasa en la córte, se expresan de modo muy distinto. La prensa inglesa, cuya adhesion y cuyas simpatías por el nuevo monarca son grandes tampoco ocultan sus pesimismos.

Federico III está herido de muerte: la enfermedad que sufre es de aquellas que no tienen remedio. Podrá prolongarse la vida quizá por meses pero el desenlace está previsto.

El aspecto del enfermo engaña á quien la contempla; muévese con agilidad y con soltura, duerme en general largos intérvalos con sueño profundo, come con apetito y han vuelto á la mirada y á las mejillas los signos de la robustez y de la vida.

Se ha instalado en el castillo de Charlottemburgo á pocas millas de Berlin, eligiendo para él y para la emperatriz las habitaciones del piso principal y para el doctor Mackenzie y para la servidumbre las del piso bajo.

Entre unas y otras se ha abierto una nueva escalera con el objeto de que en caso de precision pueda tener en el acto el enfermo asistencia facultativa.

El emperador trabaja en su actual residencia desde la mañana hasta la noche. Allí redactó por sí mismo la proclama al imperio y el rescripto al canciller. No habla con nadie, ni siquiera con su mujer: los médicos le han prohibido que articule una sola palabra. Se entiende con las personas que le rodean por medio de papeles escritos con lápiz que redacta con rapidez vertiginosa.

Solo tienen acceso á las estancias ocupadas por Federico III, el canciller, los ministros, y, por supuesto los médicos encargados de asistirle.

El doctor Mackenzie con exactitud británica se presenta cada veinte minutos donde quiera que se halle el emperador y limpia la cánula que perfora el cuello hasta la tráquea. Hecha esta sencilla operacion, el paciente pregunta por escrito si se ha encontrado alguna novedad; contesta lo que viene al caso el doctor y Federico se consagra de nuevo á sus tareas.

Admira en el enfermo su resignacion y la serenidad de su espíritu: es dócil y sufrido como pocos.

Jamás opone la menor resistencia á cuanto los doctores le indican. Aunque remotas, tiene algunas esperanzas de recobrar la salud por completo; pero nunca se le ocurre que pueda morir en breve.

—Sé que esto va para largo, dijo en su primera entrevista al canciller; pero aun cuando esté enfermo, viviré todavia mucho tiempo.

Los médicos alemanes que le asisten y el propio doctor Mackenzie no se forman ninguna ilusion sobre el término de este cruel padecimiento. La emperatriz sabe que la vida de su marido se apagará en breve; pero ella y todas las personas de palacio han recibido la consigna de mostrarse contentas, satisfechas y esperanzadas delante del emperador.

Federico, que ha sido siempre grande aficionado á la lectura de periódicos, ha manifestado ya varias veces el deseo de leer algunos de su país, de Francia ó de Inglaterra; pero, como es natural, no se le ha complacido hasta ahora. Su mujer es la encargada de convencerle de que bastante hace con pasar la vista por los extractos que le procuran.

Sus ánimos son tales, que resolvió asistir en persona á los funerales de su padre. Sin el temporal de nieves y vientos huracanados que ha reinado en Berlin, tal vez ni los médicos ni la emperatriz le hubieran podido disuadir de su propósito.

Dias pasados, uno de los doctores sugirió la idea de practicar una nueva operacion para que el enfermo pudiese eliminar sin fatiga ciertas excrecencias que se reproducen en los bordes internos de la herida.

La idea fué desechada al punto: los médicos alemanes y el doctor Mackenzie decidieron que, ni ahora ni en lo sucesivo conviene someter al enfermo á fuertes emociones ni á excitaciones nerviosas.

La operacion que se le hizo en San Remo será, pues, la última.

Existe la esperanza, pero no pasa de ahí, de que el buen tiempo que se aproxima contribuirá al alivio. La ciencia, que ha agotado sus recursos, no puede ya confiar en otra cosa.

MAHON

En la Delegacion del Gobierno se nos ha facilitado el siguiente telegrama sobre operaciones del reemplazo, que por su importancia insertamos en lugar preferente:

«Acordada por ambas Cámaras una próroga del plazo fijado para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el siguiente artítulado.

1.° Que la concentracion de los mozos en las cabezas de zona determinada para el dia 1.° se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabezas las partidas receptoras.

2.° Se amplia improrrogablemente el plazo legal para la redencion á metálico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos, debiendo admitirse por los Gefes de las Cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el artículo 152 de la Ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal. Para estas operaciones todos los dias, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

—

Los vecinos de la calle de Vassallo y los de la Espianada se quejan del mal olor que despiden las aguas sucias que saliendo del cuartel se ven correr todos los dias por la cuneta de la carretera de San Clemente y por la de la mencionada plaza.

Suplicamos, en nombre de aquellos vecinos, à la Autoridad militar, se sirva dar las órdenes convenientes para evitarles la molestia que aquel líquido les ocasiona.

—

Mañana á las once debe tener lugar en el casino El Consey la eleccion de Presidente, Archivero y Secretario de la Junta directiva del mísmo.

—

Por la Delegacion de esta ciudad ha sido aprobado el reglamento para la fundacion de una sociedad de socorros mútuos en el vecino pueblo de Villacárlos.

—

Señora policia urbana: EL LIBERAL tiene el honor de poner en conocimiento de V. que contra lo terminantemente prevenido en las ordenanzas municipales, son muchos los vecinos de esta ciudad que echan al arroyo las aguas súcias.

Y como esta infraccion de la ley tiene un correspondiente castigo, EL LIBERAL espera que redoblará V. su vigilancia á fin de que los contraventores no queden impulsos.

—

En el último sorteo de la Lotería Nacional verificado en Madrid, han salido premiados con 500 pesetas los números 406 y 16.167 despachados en la administracion número 5 y los números 10.604, 14.325 y 27.389 premiados tambien con 500 pesetas despachados en la adminstracion número 6.

—

De paso para Barcelona se encuentra en esta ciudad nuestro amigo D. Juan Benejam, director del apreciable colega, «El País» de Ciudadela.

—

Por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito 2.° se ha impuesto la multa de 2'50 pesetas á un muchacho que se estaba divirtiendo arrojando piedras á los transeuntes.

—

En el vapor correo «Puerto Mahon» serán embarcadas mañana 107 cabezas de ganado lanar, 73 de cabrío, 16 de cerda y 6 de vacuno con destino á Alcudia, y 22 de lanar con destino á Barcelona.

—

Mañana se cierra el despacho de billetes en las Administraciones de Loterias de esta ciudad para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el lunes próximo 26 del actual, siendo el premio mayor de 80.000 pesetas, costando el billete entero 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas.

—

BOLSA DE MADRID

20 de Marzo.

4 por 100 interior perpétuo. .	67'345
4 por 100 amortizable . . .	82'580
Billetes Hipotecarios de Cuba.	100'275

—

BOLSA DE BARCELONA

20 de Marzo, 5'20 t.

4 por 100 interior.	67'441
4 por 100 exterior.	69'441
4 por 100 amortizable . . .	85'800
Bil. hip. Cuba. Emision de 1886	101'500
Banco Hispano Colonial . .	45'695
Acciones ferrocarril Francia.	58'300
Id. Norte	61'500
Id. Orense.	15'682
Obligaciones Francia. . . .	00'000
Id. Norte	00'000
Id. Orense.	00'000
Id. Almansa.	00'000
Obligaciones Trasatlánticas .	00'000
Empeños del Casino Mercantil	
Interior.	12 rs.
	paga alcista.
Exterior	12 id.

NOTICIAS FINANCIERAS

Ferrocarril de Francia.—Desde el primero de abril quedará abierto el pago del cupon de las obligaciones el 3 por 100 que vence en fin de este mes.

Ferrocarril del Norte.—El primero de abril se abrirá el pago de los cupones de las distintas clases de obligaciones que vencen este mes.

Observaciones atmosféricas de hoy
por el farmacéutico D. Mauricio Hernandez

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y milímetro.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro Seco	Húmedo	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
9 m.	756'6	12'8	11'8	S. O.	Vient.	Desped°
3 t.	756'3	15'0	13'8	S. O.	V. SE.	id.

Temperatura máxima.. 15'5°
Id mínima.. 7'7°

Crónica religiosa.

Santo de hoy
San Agapito obispo y mártir.

Corte de María
Mañana se hace la visita á Nuestra Señora de la Buena Nueva en Gracia.

Santo de mañana
DOMINGO DE RAMOS
La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios y San Dimas el buen ladron.

Crónica marítima.

Buques entrados
Dia 23

De Alcudia laud de pesca «San Jaime», pat. Gabriel Enseñat, con 3 trips. y arreos de pesca.

De Alcudia laud «San Juan Bautista», pat. Jaime Enseñat, con 4 trips. y arreos de pesca.

Dia 24

De Palma bal. «San José», patron Francisco Alemany, con 6 trips. y efectos.

De Barcelona pail. «María», patron José Ortega, con 5 trips. y efectos.

Buques despachados
Dia 24

Para Barcelona v. «Puerto Mahon», cap. D. Miguel Tudurí, con 21 trips., efectos y la correspondencia.

TELEGRAMAS PARTICULARES de El Liberal

Palma 24, 1 t.

Madrid 21.—El Sr. Gamazo ha salido con direccion á Valladolid para asistir al meeting que debe celebrarse el domingo cuya divisa es «Agricultores á defenderse». Se cree que la citada reunion será imponente.

Palma 24, 1 t.

Madrid 21.—El general Martinez Campos ha dado cuenta á la Regente que en el cuartel de los Docks un centinela ha dado dos puñaladas á un capitan de artilleria.

Palma 24, 1 t.

Madrid 22.—En el Congreso se ha leido una proposicion pidiendo se conceda ampliacion del término en que deben redimirse los mozos del último sorteo.

Palma 24, 1 t.

Madrid 22.—En el Senado el Sr. Massanet ha pedido el espediente relativo al cable de las Baleares.

Varios senadores piden el establecimiento del alumbrado eléctrico en los teatros.

Palma 24, 1 t.

Madrid 22.—El Sr. Vizconde de Campo Grande pide en el Congreso que se castigue á los falsificadores de vinos y se dé proteccion á los comerciantes de buena fé.

Palma 24, 1 t.

Madrid 22.—Se ha acordado sea trasladado el brigadier Sr. Villacampa al penal de Hacho en Ceuta. Se ha presentado dictámen al proyecto de ley sobre petróleos.

Palma 24, 1 t.

Madrid 22.—Se ha incendiado el teatro de Oporto. Pasan de ochenta los asfixiados y aplastados. Han perecido familias enteras.

Anúnciase un ciclon para mañana qne debe sentirse en nuestras costas.

Palma 24, 1 t.

Madrid 22.—En el Congreso se discute el Código civil. El Sr. Pedregal sostiene que el matrimonio es vínculo independiente de toda idea religio- estrañando que el Gobierno llamándose liberal y democrático se someta en absoluto á las indicaciones de la curia romana.

Anuncios oficiales

Gobierno militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en telégrama de ayer recibido esta tarde lo que sigue:

«Acordada por ambas Cámaras una próroga de plazo para redimirse del servicio militar en la península los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de Ministros se ha resuelto lo siguiente:

1.° Que la concentracion de los mozos en las cabezas de zonas determinada para el dia 1.°, se verifique el 4 de Abril próximo para cuya fecha se hallarán en dichas cabezas las partidas receptoras.

2.° Se amplia improrrogablemente el plazo legal para la redencion á metálico hasta el dia anterior al que queda señalado para la concentracion de los mozos debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho dia los documentos de que trata el art. 152 de la ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal para éstas operaciones todos los dias, aunque sean festivos se considerarán hábiles.

Quedan vigentes las disposiciones de la circular del número 95 con sola variacion de la fecha de concentracion».

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de cuantas personas interese en la inteligencia de que la citada circular núm. 95, es la real orden de 13 de este mes, dictando reglas para el destino á los cuerpos activos de los reclutas del reemplazo de 1887.

Mahon 24 de Marzo de 1888.—D. O. de S. E., El Comandante Secretario, José Vivanco.

Ayuntamiento de Mahon
Contabilidad

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1888 á 89 queda de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal por el término de quince dias, á los efectos del artículo 146 de la ley.

Mahon 24 Marzo 1888.—El Alcalde-presidente, P. R. Pons.

* *

D. Francisco Rodriguez de *Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Hago saber: Que el dia diez y siete de Abril próximo, á las doce de la mañana, se venderá en pública subasta en la audiencia de este Juzgado y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la escribania del Escribano refrendatario, una porcion de terreno de cabida de unas seis cuarteras sembradío situada en el término de Alayor y territorio de San Nicolás, bajo el tipo de dos mil seiscientas pesetas, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes; debiendo los licitadores exhibir préviamente su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor, el que servirá á cuenta del precio al rematante y se devolverán los otros depósitos á los demás interesados; pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio de testamentaria de Pedro Mir y Vila y José Mir y Triay.

Dado en Mahon á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ochó.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Añá.

Anuncios preferentes

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: calle Nueva, núm.° 25.

Fábregues impresor, Mahon Nueva, 25,